

Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2024

Señores:

DROGUERIAS Y FRAMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Ref.: IMPROCEDENCIA FICHAS DE SEGURIDAD DISPOSITIVOS MÉDICOS –
(PHARMEUROPEA DE COLOMBIA).

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente me permito, aclarar que no es necesario la implementación de fichas de seguridad para los "Dispositivos Médicos" ya que estas solo aplican para sustancias químicas peligrosas o materiales, esto se encuentra legislado en Colombia por la LEY 55 DE 1993 donde se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990, donde se especifica en el artículo 1 del "Campo de aplicación y definiciones artículo:

ARTICULO 1o.

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan productos químicos.

Entendiéndose como productos químicos según artículo 2.

ARTICULO 2o. A los efectos del presente Convenio:

- a) La expresión "productos químicos" designa los elementos y compuestos químicos, y sus mezclas, ya sean naturales o sintéticos;
- b) La expresión "productos químicos peligrosos" comprende todo producto químico que haya sido clasificado como peligroso de conformidad con el artículo

PharmeuRopea de Colombia



Nit: 830.088.135-5

**Instrumental y Elementos Médico quirúrgicos., Reactivos y Equipos
para Laboratorio Clínico, Productos Farmacéuticos Especializados y
Elementos Odontológicos.**

6 o respecto del cual existan informaciones pertinentes que indiquen que entraña un riesgo.

Como podemos denotar no se encuentra reglamentado la necesidad de fichas de seguridad para materiales diferentes a los productos químicos, es el caso de los materiales médico quirúrgicos (Dispositivos Médicos).

Gracias por la atención prestada.



EDGAR ALEXANDER RIVERA M.
Director Técnico y de Calidad
alexanderrivera@pharmeuropa.com.co
Tel: +57 (1) 2230562 ext. 121 Cel. 3102194166